

Gaceta # 8423

28 de noviembre de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

CONTENIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA No. 000475 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS CASAS REFUGIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL MARCO DE LA LEY 1257 DE 2008 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFIQUEN O DEROGUEN”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA No. 000476 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA “EL FESTIVAL VALLENATO CÓNDOR LEGENDARIO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA No. 000477 DE 2019

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 000119 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACION EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA PARA REALIZAR TODO LO PERTINENTE AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA EN ZONA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y MALAMBO PARA LAS URBANIZACIONES JADE II Y LAS CAMELIAS”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA No. 000478 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA- EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “

**ORDENANZA No. 000475**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS CASAS REFUGIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL MARCO DE LA LEY 1257 DE 2008 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFIQUEN O DEROGUEN”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

ORDENA

ARTÍCULO 1° OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto garantizar en el departamento del Atlántico el funcionamiento de las Casas Refugio como estrategia para el cumplimiento de las medidas de protección y de atención de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus dependientes, estableciendo los criterios, condiciones y procedimiento para su otorgamiento en los términos de los artículos 17 y 19 de la Ley 1257 de 2008, sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO: Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por dependientes las hijas e hijos menores de edad si los tienen y aquellos miembros que conforman su unidad doméstica, que a pesar de ser mayores de edad, o son adulto mayor o tienen alguna condición de discapacidad que genere dependencia hacia éstas mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia. Se entienden excluidos, los miembros del núcleo familiar que sean la causa de esta medida de protección y atención.

ARTÍCULO 2° DEFINICIÓN. Las Casas Refugio, como escenario principal para el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral, son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente, que cubren las necesidades básicas de alojamiento, alimentación y transporte de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus dependientes, garantizando la seguridad, la interrupción del ciclo de violencia y la promoción de la restitución de sus derechos a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades y habilidades. En estos espacios se brindará asesoría y asistencia técnico legal gratuita y especializada, acompañamiento psicosocial, acompañamiento psicopedagógico y ocupacional.

PARÁGRAFO: Las Casas Refugio serán contratadas y operadas conforme la normatividad contractual vigente, dándole estricto cumplimiento a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, eficiencia y planeación.

ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS. La protección y atención integral de las mujeres en las Casas Refugio, se regirán por los siguientes principios:

a. **Universalidad.** Todas las mujeres víctimas de violencia con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tienen la garantía de la protección sin ninguna

discriminación.

b. **Integralidad.** La medida de protección y atención en las Casas Refugio comprenderá acciones de información, prevención, orientación, protección, estabilización y representación judicial para obtener la sanción y reparación, con el objeto de restituir los derechos de las mujeres víctimas de violencia, junto con sus dependientes.

c. **Progresividad.** Es deber de la Administración Departamental ampliar cada vez más el espectro de protección, adoptando las medidas administrativas y presupuestales para alcanzar la plena efectividad de los derechos de las mujeres víctimas de violencia junto con sus dependientes.

d. **Institucionalidad Departamental.** Todas las instituciones y sectores de la Administración Departamental que tengan dentro de sus competencias y obligaciones la atención a las mujeres víctimas de violencia y sus dependientes deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindar una atención integral y evitar la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres y sus dependientes.

e. **Corresponsabilidad.** El equipo interdisciplinario de atención en las Casas Refugio y las mujeres acogidas, comparten responsabilidad en la realización de los procesos de construcción y reconstrucción de sus proyectos de vida y acompañamientos para la restitución de sus derechos.

ARTÍCULO 4o. La implementación, seguimiento y evaluación de la medida de que trata la presente Ordenanza, se debe sustentar en los siguientes enfoques:

Enfoque de Derechos de la Mujer. Reconocimiento de la igualdad real y efectiva de los derechos de las mujeres, en virtud de la cual el Departamento garantizará las condiciones necesarias para que las mujeres hagan uso pleno de sus derechos como ciudadanas.

b. **Enfoque de Género:** Reconocimiento de las relaciones de poder jerarquizadas desde diversas perspectivas, que evidencian las discriminaciones y desigualdades de género, lo cual debe eliminarse.

En la intervención de la Administración Departamental en las Casas Refugio, esto se verá reflejado al colocar en el centro de la reflexión a cada persona y sus necesidades, lo que implicará direccionar las acciones hacia objetivos concretos.

La garantía de derechos humanos de las mujeres junto con sus dependientes, conlleva a la necesidad de actuar sobre los determinantes políticos, jurídicos, culturales, sociales e identitarios que reproducen la desigualdad y la discriminación contra las mujeres y la vulneración de derechos de sus dependientes.

c. **Enfoque Psicosocial.** Atender las huellas de las violencias en las mujeres junto con sus dependientes, pasa por concebir el daño más allá de lo físico, adoptando una visión psicosocial que dé lugar a tener en cuenta las afectaciones individuales, familiares y comunitarias, partiendo de las competencias, capacidades y derechos de las mujeres, niños y las niñas para decidir y valorar lo que les resulta beneficioso o inadecuado.

d. **Enfoque de Acción Sin Daño.** La acción sin daño desde la intervención en las Casas Refugio se entiende cuando se logran erradicar las diferentes formas de violencia sobre las mujeres, junto con sus dependientes, realizando una evaluación antes, durante y después de la estadía en las Casas, a partir del cruce con el análisis sociocultural y de conflictos e incluso de aquellas posibles violencias implícitas.

e. **Enfoque Diferencial.** Reconocimiento de las diversidades, desigualdades e inequidades sociales, culturales y económicas de las mujeres, que impiden el ejercicio pleno de sus derechos, con el propósito de incorporar acciones afirmativas para una adecuada atención en Casa Refugio, basada en las necesidades e intereses particulares, así como la aplicación de métodos diferenciales para proteger y garantizar sus derechos humanos.

Este enfoque es una herramienta de análisis y guía para la acción social y política, que tendrá en

cuenta las diferencias y diversidades de las mujeres y sus dependientes, así como sus intereses estratégicos, para la eliminación de la discriminación, segregación y marginación, abordando las diferentes formas de exclusión que operan de forma simultánea (clase, raza, etnia, orientación sexual, identidad de género, ciclo vital, etc.) y que están presentes en la construcción identitaria, en las condiciones de vida y en los espacios de intervención en las Casas Refugio.

ARTÍCULO 5° CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS CASAS REFUGIO. Las mujeres junto con sus dependientes podrán acceder a los servicios de Casa Refugio, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. La ocurrencia de hechos de violencia contra la mujer que la pongan en situación especial de riesgo.
2. El otorgamiento por las autoridades competentes de una medida de protección provisional o definitiva, en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, o el otorgamiento por las autoridades competentes de una medida de atención en los términos del artículo 19, ambas medidas en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1°. Se entenderá por situación especial de riesgo, aquella circunstancia que afecte la vida, salud e integridad de la mujer víctima, que se derive de permanecer en el lugar donde habita. La valoración de la situación especial de riesgo deberá ser realizada por la entidad competente.

PARÁGRAFO 2°. Una vez cumplidos estos presupuestos, será la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, la que autorice el ingreso de la mujer y sus dependientes a alguna de las casas refugio que estén operando en el momento en que la autoridad competente decreta esta medida.

PARÁGRAFO 3°. Cuando la mujer víctima se encuentre en un programa de protección de otras entidades estatales del orden nacional, departamental o distrital, la medida de protección y atención integral de que trata el presente Acuerdo no sustituirá la misma.

PARÁGRAFO 4°. No pueden ser acogidas en Casas Refugio, las siguientes personas:

Personas que presenten enfermedades de tipo psiquiátrico que se encuentren con o sin medicación, así se encuentren incluidas en la medida de protección.

1. Mujeres que no presenten una situación de violencia, sino que necesiten cubrir sus necesidades básicas.
2. Personas con enfermedad grave que requiera atención especializada.
3. Personas consumidoras de SPA.
4. Mujeres que no quieran ingresar.
5. Mujeres que solicitan acogida pero que representan riesgo para otras mujeres al interior de la casa.
6. Hombres mayores de 18 años que se encuentren incluidos en la medida de protección, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6° APLICACIÓN. Esta medida se otorgará por el término de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más siempre y cuando la situación lo amerite. En caso que una mujer se encuentre en estado de gestación, esta medida se extenderá hasta que cumpla el período de la licencia de maternidad.

ARTÍCULO 7° FUNCIONAMIENTO. La prestación de servicios en las Casas Refugio se realizará a través de equipos profesionales interdisciplinarios para garantizar la protección y atención integral a las mujeres para su recuperación física y mental, así como para su empoderamiento y la reconstrucción de su proyecto de vida.

La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de la Gobernación del Departamento del Atlántico coordinará con los sectores de Secretaría de Interior, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Desarrollo Económico, Gerencia de Capital Social y Gerencia de Asuntos Étnicos, los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la medida de protección y atención integral en las Casas Refugio.

PARÁGRAFO. Las Casas Refugio deberán cumplir con unos estándares mínimos de calidad en la prestación de sus servicios de acuerdo con los lineamientos impartidos por parte del Ministerio de Salud o la Entidad que haga sus veces en la materia.

ARTÍCULO 8° DIRECCIÓN Y PROTOCOLO DE LAS CASAS REFUGIO. El Gobernador del Departamento del Atlántico, expedirá dentro de los dos meses siguientes a la expedición de la presente ordenanza, el *PROTOCOLO DE ATENCIÓN CASAS REFUGIO "MUJERES LIBRES Y EMPODERADAS"*, el cual contendrá los objetivos generales y específicos, actores sociales, definición, alcance, así como el proceso de recepción de solicitud, ejecución y atención a mujeres y sus dependientes.

La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, coordinará y dirigirá las Casas Refugio para la acogida temporal a mujeres víctimas de violencias con sus hijas e hijos, u otras personas dependientes de ellas.

ARTÍCULO 9° FINANCIACIÓN. La presente Ordenanza será financiada con los recursos apropiados en la Secretaría de la Mujer del presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico, cuyos objetos de los gastos están enmarcados en la Ley 1257 de 2008.

ARTÍCULO 10° VIGENCIA. El presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, D.I.E.P., a los

**ORIGINAL FIRMADO POR:
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	octubre	15	de	2019
Segundo Debate:	octubre	31	de	2019
Tercer Debate:	noviembre	7	de	2019

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza 000475 de Noviembre 18 del 2019.

ORIGINAL FIRMADO POR:
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



ORDENANZA N°000476

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA “EL FESTIVAL VALLENATO CÓNDROR LEGENDARIO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, la Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las atribuciones que le confiere los y Arts. 70 ,71 y 300 de la constitución nacional en concordancia con lo establecido en La Ley 397 de 1997 Art. 2, el Decreto 1222 de 1986, demás normas concordantes

ORDENA:

ARTICULO 1°. INSTITUCIONALIZAR EL FESTIVAL VALLENATO CÓNDROR LEGENDARIO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, que se inició en 1990 que realiza la FUNDACION CULTURAL LA TIERRA DEL CONDOR,

ARTICULO 2°.El festival promoverá, planeará y ejecutará todos aquellos actos y celebraciones en relación con la música vallenata, siendo un estímulo cultural muy arraigado en las poblaciones del Caribe colombiano, por ello, la realización de talleres pedagógicos con caja, guacharaca, y acordeón, que busquen promover en las nuevas generaciones el amor y el sentido de pertenencia por la música vallenata; al igual que la creación de concursos musicales como: Canto Vallenato categoría infantil, y juvenil, Concurso Piquería, Concurso Canción Inédita Vallenata modalidad vallenato tradicional, y vallenato comercial; y el Concurso acordeoneros en categoría juvenil y profesional. Estos concursos se ejecutan gratuitamente en sitios estratégicos del municipio de Juan de Acosta, y buscan integrar en convivencia pacífica a los propios y visitantes, con el fin de fortalecer el tejido social, y los lazos de hermandad, donde la música de acordeón sea el eje central de esta festividad que congrega participantes de muchas ciudades, municipios y corregimientos de la región Caribe colombiana.

ARTICULO 3° La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción legal y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO POR:
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	octubre	8	de	2019
Segundo Debate:	octubre	17	de	2019
Tercer Debate:	octubre	31	de	2019

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza 000476 de Noviembre de 2019.

ORIGINAL FIRMADO POR:
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

**ORDENANZA N° 000477****“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Nacional, la Ley 434 de 1.998, el Decreto-Ley 885 de 2017 y decretos 1081 de 2015, 1216 de 2016, 1581 de 2017 y 2252 de 2017

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: CREACION Y NATURALEZA. Créase el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico, con la participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo, de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: MISION Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la Paz, generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica entre las Entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz estable y permanente. Del mismo modo trabajar por la articulación e impulso de la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad así como por la promoción y defensa de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

PARAGRAFO 1° Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

PARAGRAFO 2° El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Derechos Humanos del departamento del Atlántico, surge en respuesta a lo dispuesto en la Ley 434 de 1.998, modificada por el decreto Nacional 885 de 2017 y a lo dispuesto en el Decreto 4100 de 2011, compilado en el decreto 1081 de 2015 y modificado por los decretos los decretos 1216 de 2016 y 832 de 2017 y sus funciones y composición son análogas con el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y con el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y con el Comité Nacional de Política Pública de Prevención

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES. - El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos se orientará por los siguientes principios:

PARTICIPACION: Alcanzar la paz, la promoción de los derechos humanos y la prevención

exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación en general, del debate democrático.

INTEGRALIDAD: Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;

SOLIDARIDAD: La paz, los derechos humanos y la prevención no son solo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;

RESPONSABILIDAD: Como la consecuencia de la paz, la garantía de los derechos y la prevención es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean y el Gobernador.

NEGOCIACION: La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales, departamentales municipales.

GRADUALIDAD: Una paz sólida, el respeto pleno de los derechos humanos y la prevención de violaciones a los derechos solo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

ENFOQUE TERRITORIAL: Se propenderá porque las políticas de paz, derechos humanos y prevención incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

ENFOQUE DIFERENCIAL: Se propenderá porque las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niño y niñas, jóvenes y adolescentes.

ENFOQUE DE DERECHOS: El diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de paz, convivencia, reconciliación, derechos humanos y prevención tendrá como base los estándares nacionales e internacionales acerca de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Se prestará atención prioritaria a las personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad. Se incorporarán mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana, el control social y la rendición pública de cuentas y se propenderá por la generación de capacidades tanto a titulares de derechos como de deberes. Los particulares asumirán un rol activo en el respeto de los derechos mencionados, teniendo en cuenta el principio de debida diligencia.

ENFOQUE DE GENERO: El diseño y la implementación de la política pública de prevención debe prestar atención a las particularidades de género de la población, teniendo en cuenta su orientación sexual e identidad de género y la forma como éstas se intersectan con otros rasgos identitarios en la evaluación de riesgos y en la identificación de medidas efectivas en la prevención de violaciones a sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, Igualmente, favorecerá la participación de las mujeres y de personas con identidad de género y orientación sexual diversa, para que expresen sus necesidades e intereses frente a las situaciones de riesgo que viven y al planteamiento de alternativas de solución.

ARTÍCULO CUARTO: COMPOSICIÓN. De conformidad con las normas legales y de acuerdo a las entidades y organizaciones identificadas en el territorio que participan en otros espacios de concertación en materia de construcción de paz, DDHH y prevención, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Prevención del Departamento del Atlántico estará conformado de la siguiente manera:

El Gobernador, quien lo presidirá.

Por la Rama Ejecutiva:

- El / la secretario (a) del Interior
- El / la secretario (a) de Planeación
- El / la secretario (a) de Hacienda
- El / la secretario (a) de Educación
- El / la Secretario (a) de Salud
- La Secretaria de la Mujer y Equidad de Genero
- El / la Gerente de capital social
- El / la Gerente asuntos étnicos
- El / la Director(a) de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El/ la Comandante de Policía del Departamento
- El /la Delegado de derechos Humanos de la Policía Departamental
- El / la Delegado de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana.
- El / la Delegado de Derechos Humanos de las Fuerzas Militares
- El / la Comandante de la Policía Metropolitana
- El / la Director del ICBF Atlántico
- El / la Director Seccional de Fiscalías

Por los Órganos de elección popular

- Un Diputado o Diputada de la Asamblea departamental del Atlántico
- Un representante de los Alcaldes del departamento del Atlántico

- Un representante de los Concejales de los municipios del Departamento

Por los Órganos de Control

- El/la Procurador Regional
- El /la Procurador Provincial
- El /la Defensor del Pueblo Regional Atlántico
- Un/a representante de los Personeros del departamento del Atlántico

Por la Sociedad Civil

- Un/a representante designado por las organizaciones sindicales de trabajadores
- Un/a representante de las comunidades indígenas del Departamento
- Un/a representante de las comunidades afro descendientes, negras, palanqueras y raizales
- Un/a representante de las organizaciones que trabajan por la protección y defensa de los derechos de la Mujer.
- Un/a representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas adolescentes y jóvenes.
- Un/a representante por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los Derechos Humanos
- Un/a representante de la población en situación de Discapacidad del Departamento.
- Un/a representante de la población LGBTI. (a)
- Un/a representante de los gremios económicos del Departamento.
- Un/a representante de las organizaciones campesinas
- Un/a representante del sector solidario de la economía del Departamento
- Un/a representante del Sector empresarial independiente
- Un/a representante del Sector comercial independiente
- Un/a representante de las plataformas juveniles
- Un/a representante de los estudiantes de educación media y un representante de los estudiantes del sector universitario.
- Un/a representante de la Mesa Departamental de Víctimas del Conflicto Armado
- Un/a representante de las organizaciones de víctimas del conflicto armado.
- Un/a representante de la Asociación de juntas de acción comunal del Departamento

- Un/a representante designado por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos de paz con el Gobierno Nacional
- Un/a representante del partido o movimiento político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común FARC
- Un/a representante de los medios de comunicación populares o comunitarios del Departamento
- Un/a representante de las organizaciones que trabajan por el logro de la paz
- Dos representantes de Universidades y Educación Superior
- Un/a representante del Sector Arte y Cultura
- Un/a representante del Sector deportivo y recreación
- Un/a representante designado por las Organizaciones Ambientales
- Una representante de las organizaciones de mujeres campesinas
- Un/a representante de la comunidad Rom.

Por las iglesias:

- Un representante de las iglesias Evangélicas
- Un/a representante de la Iglesia Católica
- Un representante de otras iglesias cristianas.

Podrán ser invitados permanentes

- Secretario de Agricultura, según el caso
- Secretario de cultura y/o prensa (según sea el caso)
- Delegados de la Fiscalía Local
- Delegados del poder judicial según el caso
- Comisaria de Familia según el caso
- Inspectores de Policía o Corregidores
- Representantes de los establecimientos educativos, según el caso
- Representantes de las Instituciones Educativas del Sector rural
- Representantes de organismos internacionales.
-

PARÁGRAFO 1° El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Atlántico podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados la mitad mas uno de sus miembros En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante.

PARAGRAFO 2° El gobierno departamental reglamentara los mecanismos de elección del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación Convivencia , derechos Humanos del Atlántico.

PARAGRAFO 3. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz el Concejo Departamental de Paz Reconciliación Convivencia, derechos Humanos podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARAGRAFO 4 : La asistencia al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación Convivencia, derechos Humanos es indelegable. El consejero o la Consejera que no pueda asistir por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, podrá designar con voz, a otro representante del sector.

PARÁGRAFO 5. Para el tratamiento de asuntos especializados, el consejo Departamental de Paz, Reconciliación, convivencia y Derechos Humanos podrá invitar a los funcionarios del Estado o del Departamento que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO 6°. La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz, los derechos humanos y la prevención.

ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN O DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO: La elección o designación de los representantes del sector público en el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación Convivencia y Derechos Humanos, se hará de la siguiente manera:

- a. Los alcaldes de cada una de las sub regiones elegirán a su representante.
- b. Los concejales mediante la asociación o por elección directa.
- c. La Mesa directiva de la Asamblea designará su representante.

PARAGRAFO El correspondiente ente rector deberá comunicar dentro de los 10 días calendarios siguientes al recibo de la comunicación por parte de la Secretaría del Interior, el nombre de sus representantes.

ARTICULO SEXTO: ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACION Y DERECHOS HUMANOS. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo de Paz, Derechos Humanos y Prevención, sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por la Secretaría del Interior, según sea el caso.
- b) Que tenga un compromiso con la Paz, la promoción de la Reconciliación, la Convivencia y los derechos Humanos, reflejado en su trayectoria de trabajo y en los planes, programas y proyectos promovidos o ejecutados.
- c) El respectivo sector debe tener en cuenta la equidad de género en la elección de su representante y que el proceso sea incluyente y democrático.
- d) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- e) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998, cuando así lo exija. La elección se efectuará

de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría del Interior.

PARAGRAFO : El Consejo departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la ley 434 de 1998, indicará los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar a alguno de sus miembros.

PARAGRAFO 2: CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCION: Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en esta ordenanza y que represente al sector correspondiente, impugne la elección o designación de su representante ante la secretaria Técnica del Consejo Departamental de Paz, reconciliación, Convivencia y Derechos humanos.
 - b) Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, no se haya logrado precisar el sector correspondiente.
- Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos dos meses no haya sido posible su elección o designación por el procedimiento previsto en esta Ordenanza

ARTICULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, la secretaria del Interior efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 4° de la presente Ordenanza para que elijan sus respectivos representantes bajo el reglamento de elección expedido por el gobierno departamental.

PARAGRAFO: La representación en el Consejo Departamental de Paz, reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos será ad-honorem.

ARTICULO OCTAVO: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos se surtirá en acto público presidido por el Gobernador del Atlántico, cuando vencido el término señalado en por el gobierno departamental, hayan sido elegidas el 50 por ciento más uno de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONAMIENTO.

El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos se reunirá cada tres meses, sin perjuicio de que el Gobernador, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a dos sesiones consecutivas del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y derechos Humanos será causal de mala conducta para los funcionarios que la integran y de expulsión para los representantes de la sociedad civil.

Internamente el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, estará organizado en tres niveles:

A. CONSEJO EN PLENO: Conformado por todos sus integrantes o por el quórum válido para deliberar y decidir (definido en el reglamento interno) el cual el cual debe reunirse por lo menos una vez por semestre con el fin de asesorar, hacer seguimiento y evaluar la implementación la política pública de paz, reconciliación, derechos humanos y prevención en el territorio.

B. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACION, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS: El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del departamento del atlántico, designará un Comité de entre sus propios miembros compuesto por trece de ellos de los cuales por lo menos 7 deben ser representantes de las organizaciones sociales, 3 deben ser representantes de los organismos del Estado y 3 de libre escogencia de quienes integran el Consejo departamental de Paz, reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

El Comité departamental de Paz, reconciliación, Convivencia y derechos Humanos, es órgano ejecutor de las decisiones del Consejo departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos con autonomía para el cumplimiento y desarrollo de éstas y que tiene también a su cargo el cumplimiento de las funciones que le asigne el CDPRCDH

La elección del Comité quedará establecida en el Reglamento interno del Consejo departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y derechos Humanos.

C. COMISIONES O MESAS TEMATICAS:

Integradas por funcionarios (as) y miembros de la sociedad civil que tengan el manejo de una problemática o tema específico, ya sea de grupos poblacionales o grupos de derechos. Estas comisiones o Mesas se reunirán con el fin de proponer y desarrollar las acciones del Plan de trabajo del Consejo. La regularidad de sus reuniones las definirá la relevancia del tema y se desarrollaran conforme a lo indicado en el reglamento interno.

PARAGRAFO: Existirá quórum con la presencia verificada de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO DECIMO. FUNCIONES: El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Además las establecidas en el decreto 1216 de 2016 en lo referente a la “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034” y la Política Pública de Prevención y Protección de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1581 de 2017. Tendrá las siguientes funciones:

1. COMO ASESOR Y CONSULTOR DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL:

- a. Facilitará la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo de paz, relacionado con las garantías para la reconciliación, la tolerancia, la convivencia y la no estigmatización y los lineamientos de la “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034”.
- b. Asesorar y colaborar de manera permanente con el Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución de la paz y el goce efectivo de los Derechos Humanos, especialmente en la implementación de la “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2043”.

c. Concertar y elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del

Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.

d. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario; como el fortalecimiento del Observatorio Departamental de los DDHH.

e. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario así como orientar y coordinar el diseño de la política pública departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

f. Transmitir al gobierno departamental las propuestas formuladas por la sociedad civil y promover en todo el departamento el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y Paz.

g. Desarrollar un mecanismo de seguimiento y evaluación a la política pública de prevención y protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos en el departamento.

h. Generar propuestas que ayuden a consolidar climas de reconciliación en el territorio.

2. COMO FACILITADOR DE LA COLABORACION ARMONICA DE LAS ENTIDADES Y ORGANOS DEL ESTADO:

a. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes y programas orientados a garantizar los derechos humanos y una Paz integral.

b. Sugerir programas o proyectos de articulación con las distintas entidades para garantizar la reconciliación, convivencia y no estigmatización de las comunidades afectadas por el conflicto armado.

c. Solicitar a la autoridad competente su intervención o impulsar las investigaciones correspondientes, a fin de hacer efectiva la aplicación de la normatividad relacionada con los derechos humanos.

d. Elaborar un mapa del conflicto en el departamento y establecer un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo de esas regiones.

e. Ser el espacio central donde convergen en el territorio todos los Comités, Mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de Paz, Reconciliación, convivencia, derechos humanos, Prevención y Protección.

3. COMO ASESOR Y COLABORADOR DEL GOBIERNO EN:

a. El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia, memoria histórica y prevención de la estigmatización con la participación de las entidades territoriales.

b. La promoción del respeto por las diferencias, la crítica, la oposición política y demás derechos civiles y políticos.

c. La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de los derechos humanos y la construcción de la Paz y la reconciliación los diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.

- d. La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- e. La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- f. El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz y i) DDHH que coadyuven hacia la vigencia y protección de los Derechos Humanos en el respectivo territorio y promueva espacios para la reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- g. La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles Departamental, para promover estrategias de acceso a la justicia y resolución de conflictos.
- h. Las que le asigne el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Comité Nacional de Política Pública de Prevención.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Comité Nacional de Política Pública de Prevención, en concordancia con las directrices y parámetros que éstas señalen.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : MESA DE PREVENCIÓN. Para articular, coordinar e impulsar la política pública de prevención en el territorio, al interior del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos se conformará una Mesa de Prevención como un espacio de participación de la sociedad civil en la identificación, el análisis y gestión del riesgo, en donde se desarrollarán acciones para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1581 de 2017.

PARAGRAFO 1. FUNCIONES DE LA MESA DE PREVENCIÓN. Son funciones de la Mesa de Prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, las siguientes:

- a. Servir de instancia de coordinación y articulación institucional entre las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de la política de prevención en su respectivo territorio;
- b. Monitorear permanentemente la situación de riesgo; alertar y coordinar las acciones para prevenir violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades;
- c. Elaborar o actualizar los planes Integrales de prevención y planes de acción territorial, de modo que estos instrumentos sean coherentes y consistentes entre sí, se eviten duplicidades y se actúe de manera oportuna, idónea y eficaz;
- d. Velar por la incorporación de las estrategias y acciones contenidas en los planes integrales de prevención, en los respectivos planes de acción sectoriales y los presupuestos institucionales;

- e. Requerir, de parte de las entidades concernidas, la implementación de las estrategias y actividades previstas en los planes integrales de prevención;
- f. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la política, y requerir de las entidades los informes correspondientes;
- g. Reportar semestralmente al Ministerio del Interior los informes sobre el estado de implementación de la política de prevención en su territorio, y el desempeño de los indicadores de seguimiento e impacto definidos para tal fin;
- h. Presentar semestralmente un informe de rendición de cuentas a las organizaciones sociales y órganos de control presentes en su territorio;
- i. Las demás que le asigne el *Comité Nacional de Política Pública de Prevención*;

PARAGRAFO 2. INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO. El Gobierno Departamental mediante decreto reglamentara la conformación de la Mesa de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1581 de 2017; asimismo, todo lo concerniente a su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será el secretario del Interior y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Consejo en los términos que el reglamento del mismo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del departamento del Atlántico.
- b. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional.
- c. Realizar el levantamiento de las Actas de las sesiones
- c. Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Atlántico.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de investigación del Departamento, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las instituciones o entidades que el Consejo considere convenientes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PERIODOS: Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y derechos Humanos, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil sujetos a elección, por un período de dos años y podrán ser reelegidos por un período igual y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro años en este cargo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: RECURSOS: Para garantizar el funcionamiento y desarrollo de las funciones, planes, programas y estrategias del Consejo Departamental de Paz,

Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 020 de 2001 la cual se encuentra vigente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES. En los aspectos no regulados en esta Ordenanza, se regirá en todo caso por las normas, criterios y orientaciones que expida el Gobierno Nacional para el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, el Comité Nacional de Política Pública de Prevención y la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias, especialmente las ordenanzas 000014 de 2001 y 328 de 2016 y los Decretos 624 de 2008 y 587 de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	octubre	22	de	2019
Segundo Debate:	noviembre	12	de	2019
Tercer Debate:	noviembre	13	de	2019

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General**

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza 000477 de Noviembre de 2019.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico**

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCION N° 000119 DE 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACION EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA PARA REALIZAR TODO LO PERTINENTE AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA EN ZONA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y MALAMBO PARA LAS URBANIZACIONES JADE II Y LAS CAMELIAS”

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la constitución política, artículo 12 de la ley 80 de 1993, artículo 9 de la ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece; “La función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual los artículos 285,286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la ley 489 de 1998 estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones a fines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en función de delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución o la ley.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: (...) “La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que, en caso de delegación en subordinados, la ley establece que debe hacerse mediante acto administrativo, debe recaer en funcionarios que se encuentren en niveles directivos o

asesores y los actos de los delegatorios estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, dispone que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la fiduciaria Bogotá S.A. abrió una convocatoria No. 123 del programa de vivienda para ahorradores VIPA- ESQUEMA PUBLICO PRIVADO- Nacional con el objeto de seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de proyectos para la construcción de viviendas dentro del programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores del gobierno nacional.

Siendo elegida la propuesta presentada por el Departamento del Atlántico, a través, de unión temporal entre el Departamento del Atlántico y la unión temporal vivienda IC 2018- Terrapin S.A.S., en fecha 3 de septiembre de 2019 el señor JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ, entrego concepto favorable al Departamento del Atlántico para la construcción de vivienda prioritaria para ahorradores en los municipios de Malambo y Soledad. En fecha 10 de septiembre de 2019 a través del acuerdo No. 76 del OCAD región Caribe se decide en su artículo segundo aprobar el proyecto con código BPIN 201900020014 CONSTRUCCION DE VIVIENDAS VIPA EN ZONA URBANA DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

Que mediante la ordenanza No. 000459, la honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar la ejecución de las obras, la interventoría, construcción de viviendas VIPA en zona urbana de los municipios del Departamento del Atlántico.

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico cuenta con el personal idóneo para adelantar la etapa contractual y /o postcontractual del proyecto denominado construcción de viviendas de interés prioritario para ahorradores VIPA en zona urbana de los municipios del Departamento del Atlántico, en el municipio de Soledad y Malambo para las urbanizaciones JADE II y las Camelias a través de las uniones temporales en el marco del esquema PUBLICO PRIVADA”, contando con Ingenieros Civiles, Ingenieros Eléctricos, Arquitectos, Abogados y otros profesionales en áreas relacionadas que contribuyen a que la Administración Departamental vigile el cumplimiento de las obligaciones por parte del Asociado (UNION TEMPORAL- ESQUEMA PUBLICO PRIVADO) en los objetos contractuales anteriormente citados, razón por la cual es pertinente que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico delegue en el Secretario de Infraestructura las competencias contractuales y poscontractuales de dichos proyectos.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura la competencia para realizar todo lo pertinente dentro del proceso, contractual y/o poscontractual, en cuanto a otros SI a los acuerdos de uniones temporales y/o contratos Adicionales, designaciones de subsidios para los beneficiarios del proyecto de vivienda, proceso de titulación de las viviendas resultantes y todo lo inherente al proyecto denominado construcción de viviendas de interés prioritario para ahorradores VIPA en zona urbana de los municipios del Departamento del Atlántico, en el municipio de Soledad y Malambo para las urbanizaciones JADE II y las Camelias.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución no afecta los actos que le anteceden y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 15 de noviembre de 2019

ORIGINAL FIRMADO POR:
EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

ELABORÓ: LISETH VARGAS
VISTO BUENO: MERCEDES MUÑOZ - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
REVISÓ: MONICA ILLERA Y CRISTIAN CABARCAS
APROBÓ: RACHID NADER - SECRETARIO JURIDICO

**ORDENANZA N°000478**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA- EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que, de acuerdo a lo consignado en el plan de desarrollo, realice todos los actos tendientes a efectos de entregar subsidio de vivienda de interés prioritario para ahorradores y para transferir a título gratuito bienes de propiedad del Departamento del Atlántico, de vivienda (VIPA)

PARÁGRAFO 1 : Las autorizaciones que se otorgan en la presente ordenanza son para los proyectos:

- URBANIZACION JADE II EN SOLEDAD
- URBANIZACION LAS CAMELIAS EN MALAMBO

PARÁGRAFO 2 : Las facultades concedidas se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza rige desde su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO POR:

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

ORIGINAL FIRMADO POR:

LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO POR:

JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO POR:

JORGE MARIO CAMARGO PADILLAR
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	noviembre	5	de	2019
Segundo Debate:	noviembre	12	de	2019
Tercer Debate:	noviembre	13	de	2019

ORIGINAL FIRMADO POR:

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza 000478 de Noviembre 18 de 2019.

ORIGINAL FIRMADO POR:

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico